



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ORDENANZA REGIONAL N° 032 -2008-GRA/CR

Ayacucho, **18 DIC. 2008**

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2008, trato el tema relacionado a Declarar la Tara como Producto Bandera de la Región Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 930-2008-GRA/PRES, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho presenta ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional: Declarar a la Tara como Producto Bandera de la Región Ayacucho; iniciativa propuesta a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la misma que acompaña el Informe Técnico y Opinión Legal emitidos por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina Regional de Asesoría Jurídica respectivamente; y Dictaminado por los miembros de la Comisión de Desarrollo Agropecuario sometiendo a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, de diferentes estudios y análisis de la cadena productiva de la Tara se concluye señalando que la tara es una de las alternativas para el desarrollo y la inclusión económica de agricultores del departamento de Ayacucho. En esta perspectiva la tara tiene un impacto positivo a nivel económico, social, ecológico y cultural como producto de alto valor estratégico para el desarrollo de la Región y la superación de la pobreza;

Que, la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven el desarrollo regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Artículo 55° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, establece que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de comercio exterior el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de comercio de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en concordancia con las entidades del sector público competente en la materia;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar las Ordenanzas Regionales y ejecutar los acuerdos de Consejo Regional;



ORDENANZA REGIONAL N° 032 -2008-GRA/CR

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR, a la Tara como Producto Bandera de la Región Ayacucho, por la importancia económica, social, ecológica y cultural, como un producto de alto valor estratégico para el desarrollo económico de la Región y la generación de riqueza.

Artículo Segundo.- PRIORIZAR, la gestión y el financiamiento con recursos del Gobierno Regional de Ayacucho y de la Cooperación Internacional de los proyectos productivos referidos a la Promoción y Desarrollo de la Cadena Productiva de la Tara en la Región.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a sus Direcciones Sectoriales, la implementación del Artículo precedente, en coordinación con el Consejo Regional de la Tara – CORETARA, informando periódicamente de los avances a este Consejo Regional.

Artículo Cuarto.- REMITIR, la presente Ordenanza Regional al Ministerio de Agricultura para conocimiento y demás fines.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

CESAR F. LAGOS ARRIARAN
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se Publique y Cumpla

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.



GOBIERNO REGIONAL DE
AYACUCHO

ERNESTO MOLINA CHAVEZ
PRESIDENTE